



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 22 de marzo de 2022, , presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“El número de profesionales que han presentado escrito para declararse objetores de conciencia en cada uno de los centros sanitarios de la comunidad y el número total de sanitarios de cada uno de esos centros que están habilitados para poder realizar interrupciones voluntarias del embarazo. Solicito estos datos para todos y cada uno de los centros sanitarios de la comunidad autónoma. Si no fuera posible entregar esta información con el desglose y las especificaciones requeridas, solicito que se me notifique y que se entregue, al menos, esta información de los centros sanitarios de titularidad pública.”

SEGUNDO.- Con fecha 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno remitió esta solicitud al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

TERCERO.- Desde este Servicio se solicitó a la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud que informara sobre el objeto de la solicitud. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.



TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

solicita el acceso a la siguiente información pública: *“El número de profesionales que han presentado escrito para declararse objetores de conciencia en cada uno de los centros sanitarios de la comunidad y el número total de sanitarios de cada uno de esos centros que están habilitados para poder realizar interrupciones voluntarias del embarazo. Solicito estos datos para todos y cada uno de los centros sanitarios de la comunidad autónoma. Si no fuera posible entregar esta información con el desglose y las especificaciones requeridas, solicito que se me notifique y que se entregue, al menos, esta información de los centros sanitarios de titularidad pública.”*.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo en su artículo 18 establece que los servicios públicos de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas precisas para garantizar el derecho a la prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo en los supuestos y con los requisitos establecidos en esta Ley. Esta prestación estará incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Según lo informado por la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud, el Sistema Público de Salud de Castilla y León establece las garantías necesarias para la efectividad del derecho a la prestación sanitaria de interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, a través de los centros autorizados pertenecientes a Sacyl o a través del sistema de concierto con entidades de carácter privado.

El artículo 19 de la Ley Orgánica dispone que los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo tendrán el derecho de ejercer la objeción de conciencia manifestando su rechazo o negativa a realizar la intervención de interrupción del embarazo por razones de conciencia. Los centros hospitalarios, en atención a estas declaraciones de los profesionales correspondientes, establecen las medidas organizativas para garantizar esta prestación.

Desde la citada Dirección General se indica que las declaraciones realizadas por los profesionales no se encuentran sistematizadas, ya que se trata de datos personales de categoría especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por



el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), puesto que se refiere a las convicciones religiosas o filosóficas de los profesionales afectados, en aras de la protección de su intimidad y la confidencialidad en el tratamiento de sus datos de carácter personal.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del interesado que en el Portal de Salud se publica la información sobre la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla y León a la que se puede acceder a través del siguiente enlace [Interrupción voluntaria del embarazo | Profesionales \(saludcastillayleon.es\)](http://saludcastillayleon.es).

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

SE RESUELVE la solicitud formulada por _____ en los términos recogidos en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón